

Radicación relacionada: 2025-ER-0008613

Bogotá, D.C., 16 de enero de 2025

Señor
Jhon Edinson Guzman Cedeño
jegc181@gmail.com



Asunto: Respuesta a radicado 2025-ER-0008613

Cordial saludo,

Respecto a su inquietud relacionada con la obligatoriedad de presentar las pruebas Saber 11°, y estas ser criterio para el ingreso a la educación superior en Colombia, me permito responder en los siguientes términos.

Según los decretos 1290 de 2009 y el 869 de 2010 compilados en el decreto 1075 de 2015, advierten como responsabilidad del rector de todo establecimiento educativo presentar a la totalidad de los estudiantes a las pruebas realizadas por el Estado, denominadas SABER. Asimismo, el artículo 7 de la ley 1324 de 2009, establece que los Exámenes de Estado “(..) son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo.”

El Examen de Estado SABER 11° es obligatorio para el ingreso a la educación superior y para obtener el título de bachiller, según lo definió la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. en el Artículo 129. Que modifica el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 7°. Exámenes de estado y la medición de la calidad de la educación en Colombia. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

- 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel prescolar.*
- 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.*

3. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.*
4. *Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.*

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparte educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1º de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El Icfes reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel prescolar y de los exámenes de Estado.

El Icfes, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del Icfes e ingresará a su patrimonio.

Parágrafo. *La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades,*

competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

De este modo, el Examen de Estado Saber 11 es obligatorio para obtener el título de bachiller, es decir hacer parte de los requisitos de graduación al final el grado once.

Asimismo, se hace necesario que participen todos los estudiantes para poder monitorear la calidad educativa y cumplir con los objetivos de realimentación a la comunidad educativa en cuanto a los desempeños alcanzados.

Hay que advertir que la evaluación externa no se debe relacionar como criterio de promoción, ni mucho menos remplazar la evaluación del aula, es decir los resultados de la del Examen de Estado Saber 11 tampoco deben ser usados como criterio de evaluación para aprobar áreas. Asimismo, es necesario mencionar que la evaluación debe ser formativa y no punitiva, fomentar el tránsito y el desarrollo de los estudiantes en la vida escolar, por lo cual no hay que relacionarla a aspectos sancionatorios.

Para el caso de estudiantes que terminan sus estudios en el extranjero es necesario advertir que el Icfes ha suscrito convenios en los cuales ha establecido homologaciones de exámenes de otros países. Los exámenes similares al Icfes Saber 11° presentados en el exterior, a los cuales se les ha reconocido validez para ingresar a programas de educación superior en Colombia, previo análisis de sus características los puede consultar en la página Web del Icfes.

Atentamente,



OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:

RAUL ARAMENDI GARCIA
Profesional Especializado
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Revisó:

YERRY LONDOÑO MORALES
Coordinador del Grupo de Evaluación y
Análisis de Calidad Educativa.
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Aprobó:

OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

OSCAR ALFONSO VIASUS PINEDA
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa